

Proceso: Pertenencia.

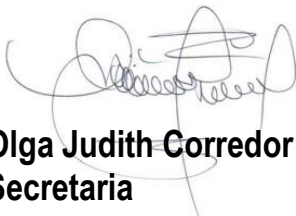
Demandante: Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga.

Demandados: Bernardino Benavides Rodríguez, Nelson Benavides Acuña y demás herederos indeterminados del señor Segundo Jesús Benavides Rodríguez, Julio Benavides Rodríguez y otros.

Radicado: 2021-00023-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que una vez revisado el expediente se encontró que la apoderada demandante no ha aportado la certificación de la empresa de correo en la que manifieste si el demandado reside o labora en la dirección aportada respecto de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ Y ANA JOAQUINA ROJAS, según lo establecido en proveído del 18 de enero de 2023.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 27 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo informado en constancia secretarial precedente, y una vez revisado el expediente digital, se encuentra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del pasado 18 de enero de 2023 en el que específicamente se le requirió para que aportara la certificación de la empresa de correo en la que manifieste si el demandado reside o labora en la dirección aportada para la notificación, dado que se está a la espera de lograr la notificación de todos los demandados con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Establece el mencionado Art. 291 frente a la comunicación para la notificación personal que:

“3. (...)

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***”

Teniendo en cuenta que la notificación personal de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ Y ANA JOAQUINA ROJAS se requiere para integrar en debida forma el contradictorio y así

continuar el trámite de la demanda, como se le ha indicado en reiteradas ocasiones a la parte demandante dentro del presente proceso, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé que:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir con destino a este proceso, certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega de esta en la dirección aportadas para la notificación de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ Y ANA JOAQUINA ROJAS.

Advirtiéndosele que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dichas cargas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir con destino a este proceso, certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega de esta en la dirección aportadas para la notificación de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ Y ANA JOAQUINA ROJAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dichas cargas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fbf2b192eb855fa12d8448ee6068152a5f6a8a1f937701d5016e76e4f0f563**

Documento generado en 27/04/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>